



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 173 de 2021
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA MARIA URIBE ESCUDERO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES-FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00096 00
ASUNTO	PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL/ FIJA LITIGIO

Revisado el proceso de la referencia, vencido el termino de traslado de la demanda, observa el Juzgado que la contestación de la misma fue presentada de manera extemporánea, razón por lo cual no habrá lugar a ningún pronunciamiento frente a las excepciones propuestas, sin embargo, se encuentra que bien, lo oportuno sería la programación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 CPACA, en atención que no hay solicitud especial de pruebas; se incorporan al expediente los documentos aportados con la demanda, los cuales se valoraran al momento de definir sentencia.

En consecuencia, se prescinde de la celebración de las audiencias inicial, de pruebas, y de alegaciones y juzgamiento para anunciar que se proferirá sentencia anticipada por escrito con fundamento en la causal contenida en el literal c) del numeral 1 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se fija el objeto del litigio en los siguientes términos: el Juzgado deberá determinar si la demandante señora SANDRA MARIA URIBE ESCUDERO tiene derecho a que la entidad NACION-MIN DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la ley 244 de 1995 y la Ley 1076 de 2006 por el pago tardío de las cesantías reclamadas, y en caso de encontrarse prosperas las pretensiones lo procedente será declarar la nulidad del acto administrativo demandado y ordenar el pago de la referida sanción; en caso contrario se negaran las pretensiones en los términos que ha solicitado.

En firme este auto, se procederá conforme a lo reglado en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, se dará traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 13 el auto anterior.

Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA